

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ANNO LIX {

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MIERCOLES 11 DE JULIO DE 1962

{ N° 14.670

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Contrato N° 4 de 14 de marzo de 1962, celebrado entre la Nación y
y el señor Juan Ayala E.
Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 4

Entre los suscritos, Felipe Juan Escobar, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete en sesión celebrada el día doce de enero de 1962, por una parte, quien en lo sucesivo se llamará "La Nación", y el señor Juan Ayala E., panameño, mayor de edad, casado, agrimensor, vecino de esta ciudad y portador de la cédula de identidad personal N° 8-AV-37-354 quien en adelante se llamará "El Concesionario", se ha celebrado el siguiente contrato:

Primero: "La Nación", le otorga al "Concesionario", el derecho de hacer exploraciones de toda clase en el subsuelo de la zona del territorio de la República que más adelante se describe, con el propósito exclusivo de descubrir o encontrar fuentes, depósitos o yacimientos de petróleo, gas natural o carburos gaseosos de hidrógeno.

El término de este contrato es de tres (3) años, improrrogables, a excepción de los casos estipulados en la cláusula sexta.

Segundo: Los terrenos en los cuales se otorga al concesionario el derecho exclusivo de hacer exploraciones son los que aparecen especificados y determinados en el plano N° 435 anexo levantado al efecto y comprendido dentro de los siguientes linderos:

"Partiendo del Punto A. que se encuentra localizado por las coordenadas Latitud 8°38'07" (ocho grados, cuarenta y tres minutos, cero siete segundos) en el nacimiento del Río Belén: de aquí con rumbo N.15°33'14"W. (quince grados, treinta y tres minutos, catorce segundos) y a una distancia de 5,1149 Mts. (cinco mil ciento cuarenta y nueve metros) se obtiene el Punto N° 1, Latitud 8°46'52" (ocho grados, cuarenta y un minutos, cincuenta y dos segundos) Longitud "80°44'348" (ochenta grados, cuarenta y tres minutos, cuarenta y ocho segundos): de aquí con rumbo N.33°47'10"W. (treinta y tres grados, cuarenta y siete minutos, diez segundos) y a una distancia de 5,793 Mts. (cinco mil setecientos noventa y tres metros), se encuentra el Punto N° 2, Latitud 8°45'29" (ocho grados, cuarenta y tres minutos, veintinueve se-

gundos), Longitud 80°45'33" (ochenta grados, cuarenta y cinco minutos, treinta y tres segundos), de aquí con rumbo N.57°36'36"E. (cincuenta y siete grados, treinta y seis minutos, treinta y seis segundos) y a una distancia de 4,867 Mts. (cuatro mil ochocientos sesenta y siete metros) se obtiene el Punto N° 3, Latitud 8°44'54" (ocho grados, cuarenta y cuatro minutos, cincuenta y cuatro segundos), Longitud 80°43'19" (ochenta grados, cuarenta y tres minutos, diez y nueve segundos), de aquí con rumbo N.45°26'21"W. (cuarenta y cinco grados, veintiséis minutos, veintiún segundos) y a una distancia de 8,523 Mts. (ocho mil quinientos veintitrés metros), se llega al Punto N° 4, Latitud 8°48'06" (ocho grados, cuarenta y ocho minutos, seis segundos), Longitud 80°46'31" (ochenta grados, cuarenta y seis minutos, treinta y un segundos); de aquí con rumbo N.64°22'19"W. (sesenta y cuatro grados, veintidós minutos, diez y nueve segundos) y a una distancia de 10,542 Mts. (diez mil quinientos cuarenta y dos) se encuentra el Punto N° 5, Latitud 8°50'36" (ochenta grados, cincuenta minutos, treinta y seis segundos), Longitud 80°51'41" (ochenta grados, cincuenta y un minutos, cuarenta y un segundos); de aquí con rumbo N.15°10'00"W. (quince grados, diez minutos) y a una distancia de 4,576 Mts. (cuatro mil quinientos setenta y seis metros) se llega al Punto B. Latitud 8°53'50" (ocho grados, cincuenta y tres minutos) Longitud 80°52'20" (ochenta grados, cincuenta y dos minutos, veinte segundos); de aquí con rumbo S.59°36'09"E. (cincuenta y nueve grados, treinta y seis minutos, cero nueve segundos) y a una distancia de 32,727 Mts. (treinta y dos mil setecientos veintisiete metros) se encuentra el Punto C. Latitud 8°44'00" (ocho grados, cuarenta y cuatro minutos), Longitud 80°37'00" (ochenta grados, treinta y siete minutos); de aquí con rumbo S.54°41'20"E. (cincuenta y cuatro grados, cuarenta y un minutos, veinte segundos) y a una distancia de 54,116 Mts. (cincuenta y cuatro mil ciento diez y seis metros) se obtiene el Punto D. Latitud 8°27'00" (ochenta grados, veintisiete minutos), Longitud 80°13'00" (ochenta grados, trece minutos); de aquí con rumbo N.70°55'14"W. (setenta grados, cincuenta y cinco minutos, catorce segundos) y a una distancia de 62,292 Mts. (sesenta y dos mil doscientos noventa y dos metros) se encuentra el Punto E. Latitud 8°38'04" (ocho grados, treinta y ocho minutos, cero cuatro segundos), Longitud 80°45'00" (ochenta grados, cuarenta y cinco minutos); de aquí con rumbo N.88°31'53"E. (ochenta y ocho grados, treinta y un minutos, cincuenta y tres segundos) y a una distancia de 3,500 Mts. (tres mil quinientos noventa metros) se llega al Punto A. o sea el punto de partida."

Área: Sesenta y un mil seiscientas cincuenta y siete hectáreas con ocho mil quinientos ei-

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION
ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA: TALLERES:
Avenida 9^o Sur—Nº 19-A-50 Avenida 9^o Sur—Nº 19-A-50
(Bueno de Barraza) (Bueno de Barraza)
Teléfono: 2-8271 Apartado Nº 3416

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración Gral. de Rentas Internas—Ave. Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR
SUSCRIPCIONES:
Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADEANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

cuenta metros cuadrados (61.657 Hects. con 8.550 Mts².)

Esta zona está ubicada en las Provincias de Coclé y Colón y fue concedida mediante Resolución Ejecutiva Nº 24 de 1º de diciembre de 1959.

La concesión otorgada no podrá afectar derechos adquiridos con anterioridad dentro de esta zona descrita.

Tercero: El Concesionario se obliga a comenzar los trabajos de exploración dentro de los noventa (90) días siguiente a la vigencia del presente contrato. Los trabajos deberán hacerse en forma que comprendan el examen y estudio completos del área mencionada y con tal fin podrá perforar los pozos de exploración que considere necesarios.

El Concesionario deberá comunicar al Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, la fecha de iniciación de los trabajos de exploración.

Cuarto: El Concesionario se obliga a perforar, por lo menos un pozo de exploración de quinientos (500) metros de profundidad, salvo el caso de que haya encontrado petróleo a menor profundidad, en el término de tres (3) años a que se refiere el permiso de exploración.

El Concesionario se obliga a notificar a la Nación la fecha de perforación de los pozos con suficiente anticipación para permitir la inspección oportuna de los mismos.

Quinto: El Concesionario se obliga dentro del término de los tres (3) años a que se limita el permiso de exploración, a seleccionar el área o áreas que desee retener para su exploración y explotación, las que deberán ser localizadas y describirse con linderos precisos y con expresión de superficie. El área o áreas retenidas deberán ser divididas en zonas que no excedan de diez mil hectáreas (10.000 Hect.) cada una.

El Concesionario deberá demarcar en el terreno los límites de su concesión dentro de un plazo de tres años a partir de la fecha en que descubra petróleo en cantidades comerciales.

Sexto: La Nación se obliga a conceder en arrendamiento las fuentes de petróleo, gas natural o carburos gaseosos de hidrógeno en el área o áreas que el Concesionario quiera retener para su exploración y explotación, si éste

ha cumplido fielmente con las cláusulas del presente contrato, una vez que así lo manifieste a la Nación por documento escrito y de acuerdo con lo estipulado en la cláusula séptima de este instrumento. El contrato de arrendamiento será por un período de veinte (20) años contados a partir de la fecha en que el Concesionario comunique a la Nación su propósito de retener el área o áreas indicadas, prorrogables por veinte (20) años más con sujeción a las leyes vigentes al tiempo de la concesión de la prórroga.

La prórroga deberá ser solicitada por el Concesionario a más tardar seis (6) meses antes de la expiración del contrato.

El Concesionario quedará autorizado para perforar los pozos necesarios y extraer el petróleo, gas natural y sus derivados que encuentre en las zonas retenidas y tendrá los derechos correspondientes para transportarlos, refinarlos y usarlos, así como también para la explotación y venta de tales productos.

Séptimo: El Concesionario se obliga, una vez que haya notificado a la Nación su propósito de retener el área o áreas indicadas a que se refiere la cláusula sexta de este contrato, a pagar como canon de arrendamiento quince centésimos de balboas (B/.0.15) anuales por cada hectárea seleccionada o retenida en arriendo hasta la cantidad de cincuenta mil hectáreas (50.000) y diez centésimos de balboa (B/.0.10) anuales por hectárea sobre las que excedan de esta cantidad. Los pagos se harán por anualidades anticipadas dentro de los primeros sesenta (60) días de cada año calendario durante la vigencia del período de arrendamiento y cubrirán hasta el día 31 de diciembre del año en curso.

El Concesionario puede, en cualquier tiempo, notificar a la Nación que no hará uso de determinadas zonas seleccionadas, las cuales quedarán excluidas de este contrato. El Concesionario dejará de satisfacer sobre ellas pagos posteriores, pero no tendrá derecho a la devolución de lo que hubiere pagado.

Octavo: El Concesionario se obliga a suministrar, gratuitamente a la Nación, siempre que lo solicite, datos técnicos o económicos en relación con sus trabajos de exploración y explotación.

Sin perjuicio de esta obligación, en el mes de enero y julio de cada año, el Concesionario presentará un informe del estado de los trabajos de exploración y explotación ejecutados durante el semestre anterior, de las perforaciones realizadas, de su profundidad, de la especie y calidad de las sustancias extraídas, de los datos geológicos, topográficos, mineralógicos y los demás que fueren indispensables para ilustrar de manera adecuada a la Nación.

Todos estos informes serán de carácter confidencial.

La Nación podrá inspeccionar los trabajos de exploración cuando lo considere conveniente. El Concesionario pondrá a la disposición del Inspector una persona competente que dé las explicaciones e informes necesarios.

Noveno: El Concesionario se obliga a notifi-

car a la Nación la existencia de piedras preciosas, minerales y demás sustancias que descubra durante el curso de los trabajos de exploración y explotación en la zona otorgada. La Nación podrá explorar y explotar por sí misma o por medio de otras personas naturales y jurídicas todos los recursos naturales que se encuentren en los terrenos otorgados, distintos al petróleo, gas natural o carburos gaseosos de hidrógeno con la sola limitación de que tales trabajos se ejecuten en forma que no perjudiquen los derechos del Concesionario y sus operaciones.

El Concesionario podrá taladrar a través de minerales en busca de petróleo.

Décimo: El Concesionario tendrá derecho al uso, sin costo alguno, de las tierras baldías nacionales razonablemente necesarias para sus instalaciones y sus operaciones. Si se tratare de tierras de propiedad particular o simplemente ocupadas, el Concesionario conviene en pagar una compensación razonable mediante arreglos directos.

Décimoprimer: El Concesionario tendrá derecho, de acuerdo con las leyes de expropiación o compensación, a remover y usar la superficie, maderas, arcillas, balastre, cal, yeso, piedra y materiales similares que sean necesarios para sus operaciones; pero sólo podrá usar tales materiales en forma razonable, sin costo alguno, cuando estén situados en tierras baldías cuya posesión conserve la Nación.

El Concesionario podrá también, sin costo alguno, usar y tomar las aguas nacionales que sean necesarios para sus operaciones, inclusive para fuerza motriz, siempre y cuando que la irrigación o la navegación no sean afectadas y que las tierras, casas o bebederos de animales no sean privados de una razonable cantidad de agua y que no afecten derechos legítimamente adquiridos.

Décimosegundo: La Nación tendrá derecho a usar, para fines oficiales y sin estorbar las operaciones normales del Concesionario cualquier servicio de transporte o comunicación de propiedad de éste, mediante el pago de una compensación no mayor que el costo.

En caso de guerra con otro país o cuando ocurra una emergencia nacional, el Concesionario pondrá a órdenes de la Nación todas esas facilidades.

Décimotercero: La Nación conviene en que durante el término de este contrato, el Concesionario estará exento de impuesto de exportación de sus productos y tendrá derecho a importar, libre de impuesto de importación, todos los materiales, maquinarias y combustibles para ser usados en los trabajos de exploración y explotación en desarrollo.

La mercadería que se introduzca para el uso personal de los empleados y sus familias deberá satisfacer los impuestos vigentes.

Décimocuarto: El Concesionario se obliga a cumplir las leyes nacionales, especialmente las referentes a Trabajo, Sanidad y Seguridad. Las

condiciones expresamente previstas en este contrato privarán sobre leyes aprobadas con posterioridad al mismo.

En lo referente al personal técnico especializado, podrá traerse del exterior, en caso de no conseguirlo en el país, previa debida comprobación y de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre inmigración.

Décimoquinto: Cuando surjan diferencias entre las partes respecto a la interpretación de este contrato y ellas no sean resueltas de mutuo acuerdo dentro de sesenta (60) días contados desde el día en que la parte que se considera lesionada exponga a la otra sus motivos de agravio, se someterán a los Tribunales de Justicia.

Décimosexto: El no ejercer el Concesionario un derecho que le corresponde, conforme a este contrato, no implica la renuncia de este derecho.

Décimoséptimo: El que una o más cláusulas de este contrato sean declaradas, posteriormente, en parte o totalmente ilegales, no implica la ilegalidad o caducidad del contrato en todas sus partes.

Décimooctavo: Para traspasar este contrato será necesario el consentimiento expreso del Organismo Ejecutivo. En ningún caso podrá traspasarse a un Gobierno extranjero.

Décimonoveno: El Concesionario renuncia a presentar cualquier reclamo haciendo uso de la intervención diplomática y se limitará a defender sus derechos ante los Tribunales de la República de Panamá.

Vigésimo: El Concesionario se obliga a pagar a la Nación como compensación (regalía) por los derechos adquiridos el diez y seis y dos tercios por ciento (16 2/3%) sobre la producción bruta aprovechada en el manantial, después de deducir el gas y el petróleo que use la empresa en sus obras de extracción.

En todo tiempo es potestativo de la Nación recibir total o parcialmente la compensación en productos o en dinero efectivo. Cuando el pago se haga en especie, éste se hará a la orilla del pozo. El Concesionario proveerá el almacenaje, a riesgo de la Nación, ya sea en el campo de producción o en la estación del litoral por un período que no exceda de ciento ochenta (180) días y por una cantidad que no pase de cien mil (100,000) barriles. El almacenaje será sin costo alguno para la Nación; pero cuando lo sea en la estación del litoral pagará los gastos de transporte desde el pozo de producción. Al Concesionario no se le exigirá que mantenga la participación de la Nación en tanques por separado; si el petróleo de la Nación permaneciera almacenado en tanques del Concesionario por más de ciento ochenta (180) días, la Nación pagará al Concesionario una tasa razonable por almacenaje, a menos que éste renuncie a su cobro.

Cuando el pago se haga en efectivo se fijará el precio del producto en moneda panameña o su equivalente tomando para ello las siguientes bases: a). El valor de la regalía se determinará utilizando como base los precios en el mercado

internacional del petróleo de Panamá o tomando como base equivalente los precios de otro petróleo de calidad y características similares que tenga un amplio mercado y sea por consiguiente, aceptado en la industria; b). Los precios a que se refiere el ordinal anterior son los cotizados para el petróleo en referencia a la orilla del pozo; c). Los pagos se harán por períodos semi-anuales dentro de los sesenta días siguientes al vencimiento del semestre respectivo.

Vigésimoprimero: La Nación conviene en que el Concesionario no está obligado a pagar regalías a particulares.

Vigésimosegundo: La Nación conviene en autorizar las expropiaciones de aquellas propiedades municipales o particulares que a juicio del Órgano Ejecutivo el Concesionario necesite para los efectos de explotación de las fuentes y los depósitos o yacimientos de petróleo o carburos gaseosos de hidrógeno, de acuerdo con las leyes aplicables de la República. La Nación conviene en exigir servidumbre donde sea necesario para llevar a cabo trabajos de exploración.

Vigésimotercero: El Concesionario tendrá derecho a fijar y determinar el alineamiento y localización de todos los oleoductos y los tanques de almacenaje, que crea necesarios a los trabajos de explotación, construir muelles, instalar teléfonos, ferrocarriles, telégrafos, plantas de electricidad y estaciones o líneas de transmisión de acuerdo con sus propias necesidades; pero los planos para estas obras, deberán ser presentadas a la Nación para su debida aprobación antes de comenzar dichos trabajos.

Será necesaria una concesión especial de la Nación para que el Concesionario pueda cobrar por el uso de una o más de estas instalaciones.

Vigésimocuarto: La Nación conviene en no conceder permisos para la construcción de edificios o establecimientos de negocios en la zona de exploración concedida, siempre que el Concesionario lo considere peligroso para la naturaleza de sus operaciones, y que las razones que éste aduzca sobre la probabilidad de peligro sean consideradas fundadas por el Órgano Ejecutivo; pero es entendido que esta prohibición reza también para el Concesionario.

Vigésimoquinto: El Concesionario se obliga a perforar, por lo menos un pozo de profundidad no menor de quinientos (500) metros salvo el caso de que haya encontrado petróleo a menor profundidad, en cada una de las zonas de diez mil (10.000) hectáreas o menos del área o áreas contratadas en arrendamiento para su explotación.

La Nación podrá declarar resuelto el contrato de explotación respecto de aquellas zonas que no hayan sido así trabajadas en el término de los cinco (5) primeros años, a partir de la fecha en que se expida el contrato de arrendamiento. También podrá el Órgano Ejecutivo conceder una prórroga de cinco (5) años más, para el cumplimiento de la obligación expresada, siempre que dentro de los cinco (5) primeros años antes mencionados, los informes regulares presentados

por el Concesionario demuestren que ha hecho estudios intensos del área o áreas concedidas y que haya perforado por lo menos un pozo de una profundidad mínima de dos mil (2.000) metros, salvo el caso de que haya encontrado petróleo a menor profundidad, dentro del territorio comprendido por el respectivo contrato de arrendamiento.

Vigésimosexto: La Nación podrá declarar la cancelación del contrato de arrendamiento a que se refiere la cláusula sexta, si el Concesionario no ha iniciado la explotación comercial del petróleo dentro de los cinco (5) años contados desde la fecha de su aprobación por parte del Órgano Ejecutivo, salvo el caso de que los informes regulares presentados por el Concesionario demuestren que ha hecho estudios intensos y completos del área o áreas concedidas o que haya perforado por lo menos un pozo hasta una profundidad mayor de dos mil (2.000) metros. También podrá ser cancelado el referido contrato si el Concesionario no ha iniciado la explotación comercial del petróleo dentro de los cinco (5) años siguientes.

Vigésimoséptimo: El Concesionario se compromete a incorporar en el presente contrato las condiciones y requisitos y demás disposiciones que establezca el nuevo Código de Recursos Minerales que se apruebe y acepta de antemano las modificaciones en los derechos y obligaciones del Concesionario que introduzcan las nuevas disposiciones legales, renunciando a considerar estos derechos y obligaciones como derechos adquiridos que las nuevas leyes no podrían afectar. En consecuencia, es entendido entre las partes que al expedirse la nueva legislación, el presente contrato será modificado en el sentido que la nueva legislación establezca y que no consignará por escrito el pliego de modificaciones que en virtud de ello tenga que hacerse a las cláusulas del presente contrato.

En fe de lo cual se extiende y firma en la ciudad de Panamá el presente contrato a los quince días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y dos

Por "La Nación",

FELIPE JUAN ESCOBAR,
Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias.

Por "El Concesionario",

Juan Ayala E.
Céd. A 8-AV-37-354.

Refrendado:

Alejandro Reimón Cantera,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 14 de marzo de 1962.

Aprobado:

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

FELIPE JUAN ESCOBAR.

SOLICITUDES

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la sociedad anónima denominada Pye Limited, constituida y existente de conformidad con las leyes de Inglaterra, y domiciliada en St. Andrews Road, Cambridge, Inglaterra, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de la palabra "Pye" dentro de un círculo.



sonidos.

La marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan los productos reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y estilo de tipo.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Seis (6) etiquetas de la marca; c) Poder a nuestro favor; y d) Declaración jurada.

Panamá, 11 de agosto de 1959.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

*Octavio Fábrega,
Cédula Nº 47-10693.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

En nombre de la sociedad anónima denominada The Kelly-Springfield Tire Company, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Maryland, Estados Unidos de América, y domiciliada en Kelly Boulevard, Ciudad de Cumberland, Estado de Maryland, Estados Unidos de América.

solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de las palabras "Kelly Springfield".

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio del país de origen y sirve para amparar y distinguir en el comercio llantas y sus tubos y parches para remendar de cau-

chos y tiras para encauchar, en Clase 35 de los Estados Unidos de América, correas, mangueras, llantas para empaque de maquinaria.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

Acompañamos, a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Cuatro etiquetas de la marca; c) Clisé; d) Copia del Certificado de Registro de los Estados Unidos de América No. 502,356 de 21 de septiembre de 1948, válido por un periodo de veinte (20) años; e) Declaración; f) Poder a nuestro favor se encuentra en el expediente de la marca de fábrica Kelly Springfield, Registro No. 92.

Panamá, 23 de abril de 1962.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

*Octavio Fábrega,
Céd. No. 8-AV-10-751.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Viceministro de Comercio e Industrias,
ROGELIO ANGUILLO S.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica
Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la sociedad denominada Sáenz Briones y Compañía, S. A., Industrial y Comercial, constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Argentina, y domiciliada en Independencia 572, Buenos Aires, Argentina, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de una etiqueta rectangular, la que va delimitada por una linea. En dicha etiqueta está escrita a grandes

caracteres y en letras góticas la palabra "Real". A continuación va el nombre y domicilio de los solicitantes. La dueña se reserva el derecho de usar la marca en cualquier tipo de letras, tamaños, colores y combinaciones variados, pero sin alterar su carácter distintivo.

La marca ha sido usada por la solicitante en el comercio del país de origen y sirve para amparar y distinguir en el comercio bebidas en general, no medicinales, aleohélicas o no, alcohol. Clase 23 (de la República de Argentina), menos vinos y horchatas.

Dicha marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a



éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Cinco (5) etiquetas de la marca; c) Declaración; d) Poder a nuestro favor; e) Copia del certificado argentino No. 342,818 de 11 de agosto de 1959.

Panamá, 4 de abril de 1962.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

*Octavio Fábrega,
Céd. No. 8-AV-10-751.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Viceministro de Comercio e Industrias,
ROGELIO ANGUIZOLA S.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:*

White Laboratories, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en la ciudad de Kenilworth, Estado de New Jersey, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica que consiste en la denominación "Orocol", en toda forma, tamaño y color, sola o acompañada de otros aditamentos.

La marca se usa para amparar preparaciones no antibióticas para el tratamiento de patologías del hígado y enfermedades digestivas (de la Clase No. 79 del Perú) y será oportunamente usada en el comercio internacional y en la República de Panamá.

Dicha marca se usa litografiada, impresa, estampada a fuego o de cualquier otra manera en los productos y mercancías, envases, recipientes, papeles de comercio, avisos de publicidad, etc., etc.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada de la solicitud y tramitación de la marca en el Perú; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un elisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, 13 de abril de 1962.

Ieaza, González-Ruiz & Alemán,

*Roberto R. Alemán,
Cédula No. 8-29-399.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Viceministro de Comercio e Industrias,
ROGELIO ANGUIZOLA S.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:*

Dainihon Jochigiku Company Limited, sociedad anónima organizada según las leyes del Japón, domiciliada en Osaka, Japón, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la figura de la cabeza de un gallo dentro de un círculo, todo según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar polvo para pulgas, polvo para insectos e insecticidas (de la Clase 1 del Japón) y se ha venido usando por la peticionaria en el comercio nacional del país de origen desde 1920, en el comercio internacional desde 1930 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en el Japón No. 269,615 del 16 de octubre de 1935, en que consta su renovación en 1955 por 20 años; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un elisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente.

Panamá, 13 de abril de 1962.

Ieaza, González-Ruiz & Alemán,

*Roberto R. Alemán,
Cédula No. 8-29-399.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Viceministro de Comercio e Industrias,
ROGELIO ANGUIZOLA S.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:*

Polaroid Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Cambridge, Estado de Massachusetts, por medio de sus apoderados

que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva "PolaPan" según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar película fotográfica sensibilizada y papeles fotográficos sensibilizados (de la Clase 26 de los Estados Uni-



Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Viceministro de Comercio e Industrias,
ROGELIO ANGUZOLA S.

SOLICITUD
de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre y representación de Folke Roland Werner Werneskog, súbdito sueco y residente en la ciudad de Forserum, Reino de Suecia, comparecemos ante usted para pedirle respetuosamente al Órgano Ejecutivo, que se sirva ordenar el otorgamiento de una patente de invención a favor del referido señor Werner Werneskog, por el término de quince (15) años, para amparar un elemento de construcción.

Acompañamos:

- a) Poder a nuestro favor;
- b) Dos (2) ejemplares de las especificaciones y reivindicaciones;
- c) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, 8 de mayo de 1958.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Cédula Nº 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Viceministro de Comercio e Industrias.
ROGELIO ANGUZOLA S.

SOLICITUD
de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Gay-Bell Corporation, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Kentucky, y domiciliada en el número 1306 en South Main Street, Ciudad de Paris, Estado de Kentucky, Estados Unidos de América, pedimos respetuosamente al Órgano Ejecutivo, por su digno conducto, que se sirva ordenar el otorgamiento de una patente de invención por el término de nueve (9) años para amparar "Tóneles desarmables para Tabaco". La paternidad de este invento debe acreditarse a Harry Guthrie Bell.

Acompañamos a la presente solicitud: a) Dos (2) ejemplares de las Especificaciones y Reivindicaciones; b) Dos (2) juegos de los dibujos; c) Poder con Cesión; d) Copia autenticada y legalizada de la patente de los Estados Unidos No. 2,554,357 de 22 de mayo de 1951, valedera por diez y siete años hasta el 22 de mayo de 1968; y e) Comprobante de que los derechos correspondientes han sido pagados.

Panamá, 27 de febrero de 1959.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Cédula Nº 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Viceministro de Comercio e Industrias,
ROGELIO ANGUZOLA S.

SOLICITUD
de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la sociedad anónima denominada Union Carbide Corporation, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, y domiciliada en el número 30 East 42nd Street, Nueva York, Estados Unidos de América, pedimos respetuosamente al Órgano Ejecutivo, por su digno conducto, que se sirva ordenar el otorgamiento de una patente de invención por el término de diez años, para amparar películas, composición del material y método de producirlo. Este invento debe acreditarse a los señores William Frederick Underwood y Edward Deering Fuller.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Dos (2) ejemplares de las Especificaciones y Reivindicaciones; c) Poder a nuestro favor; d) Certificado de la patente colombiana No. 7363.

Panamá, 11 de septiembre de 1959.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Cédula Nº 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Viceministro de Comercio e Industrias,
ROGELIO ANGUZOLA S.

SOLICITUD
de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre del señor Tommaso Cubeddu, químico, de nacionalidad italiana, y con residencia en el número 18, de la Vía F. Turati, en la Ciudad de Milán, Italia, pedimos respetuosamente al

Organo Ejecutivo, por su digno conducto, que se sirva ordenar el otorgamiento de una patente de invención por el término de veinte (20) años para amparar un procedimiento para la preparación de peróxido de hidrógeno a partir de alkil-antraquinosas.

Acompañamos a la presente solicitud: a) Dos (2) ejemplares de las Especificaciones y Reivindicaciones; b) Poder a nuestro favor; y c) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, 17 de diciembre de 1958.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Cédula Nº 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Viceministro de Comercio e Industrias,
ROGELIO ANGUILZA S.

SOLICITUD
de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Dutsche Gesellschaft fuer Schaedlinsbekaempfung m.b.H., sociedad de Alemania, domiciliada en Frankfurt/Main, Alemania, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita se le expida patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de 20 años, contados a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con fosfuro metálico protegido contra la humedad, así como procedimiento para su fabricación y aplicación, según explicación detallada adjunta.

Se da crédito por el descubrimiento a los señores Herbert Rauscher, Hans Barth y Werner Knope, domiciliados los primeros en Frankfurt/Main y en Sprendlingen el último, en Alemania.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 20 años; b) explicación detallada del invento, en duplicado; c) dibujos complementarios a la explicación, en duplicado; d) Poder de la peticionaria.

Derecho: C. A. Art. 1988.

Panamá, 15 de septiembre de 1960.

Ieaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Cédula Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Viceministro de Comercio e Industrias,
ROGELIO ANGUILZA S.

SOLICITUD

de registro de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

F. Hoffmann-La Roche & Co. Aktiengesellschaft, sociedad anónima organizada según las leyes de Suiza, domiciliada en la ciudad de Basilea, Suiza, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita se le expida patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de diez (10) años, contados a partir de la expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con procedimiento para la estabilización de la Vitamina A, según explicación detallada adjunta.

Se da crédito por el descubrimiento a los señores Balthasar Hegedüs, Otto Isler, Gottlieb Ryser & Rudolf Rüegg, químicos los primeros y químico asistente el último, todos ciudadanos de Suiza y domiciliados en dicho país, quienes han cedido sus derechos en dicha invención, según consta del Poder que se acompaña a F. Hoffmann-La Roche & Co. Aktiengesellschaft, a cuyo nombre debe extenderse el respectivo certificado.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 10 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Poder de la peticionaria.

Derecho: C. A. Art. 1988.

Panamá, 6 de agosto de 1960.

Ieaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Viceministro de Comercio e Industrias,
ROGELIO ANGUILZA S.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Pyramid Rubber Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Ohio, domiciliada en la ciudad de Ravenna, Estado de Ohio, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita se le expida patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de veinte (20) años, contados a partir de la expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con un conjunto amamantador, según explicación detallada adjunta.

Se da crédito por el descubrimiento a los señores Joseph John Shomock, Frank Edward Boston, y Cyril Routledge Porthouse, ciudadanos estadounidenses todos, domiciliados en Ravenna los dos primeros y en Woodhill Drive el segundo, en el Estado de Ohio, Estados Unidos de América, quienes han cedido sus dere-

chos en dicha invención, según consta del Poder que se acompaña a The Pyramid Rubber Company, a cuyo nombre debe extenderse el respectivo certificado.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 20 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) diseños complementarios a la explicación, en duplicado; d) Poder de la peticionaria.

Derecho: C. A. Art. 1988.

Panamá, 26 de mayo de 1959.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

*Carlos Icaza A.,
Céd. N° 8 AV-18-204.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Viceministro de Comercio e Industrias,
ROGELIO ANGUZOLA S.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Shell Internationale Research Maatschappij, N. V., sociedad anónima organizada según las leyes de los Países Bajos, domiciliada en La Haya, Países Bajos, por medio de su apoderado que suscribe solicita se le expida patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de quince (15) años, contados a partir de la expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con procedimiento para la separación de una mezcla por medio de un solvente selectivo, según explicación detallada adjunta.

Se da crédito por el descubrimiento a los señores Alfred Louis Van Kleef y Walter Cornelis Gerard Kosters, ambos con domicilio en La Haya, Países Bajos, quienes han cedido sus derechos en dicha invención según consta del Poder que se acompaña a la Shell Internationale Research Naatschappij, N. V., a cuyo nombre debe extenderse el respectivo certificado.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 15 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) diseños complementarios a la explicación, en duplicado; d) Poder de la peticionaria.

Derecho: C. A. Art. 1988.

Panamá, 5 de abril de 1962.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

*Roberto R. Alemán,
Cédula N° 8-29-399.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Viceministro de Comercio e Industrias,
ROGELIO ANGUZOLA S.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Velsicol Chemical Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Illinois, domiciliada en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida Patente de Invención que le asegure exclusivamente por el término de quince años contados a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con Nuevo producto apropiado para controlar la vida indeseada de plantas, composición que lo contiene y método para prepararlo, según explicación detallada adjunta.

Se da crédito por el descubrimiento al señor Sidney B. Richter, ciudadano de los Estados Unidos de América, químico, domiciliado en Chicago, Illinois, Estados Unidos de América.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Viceministro de Comercio e Industrias,
ROGELIO ANGUZOLA S.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 15 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Poder de la peticionaria.

Derecho: C. A. Art. 1988.

Panamá, 6 de abril de 1962.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Roberto R. Alemán,
Cédula Nº 8-29-399.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Viceministro de Comercio e Industrias,
ROGELIO ANGUILZOLA S.

SOLICITUD
de registro de patente de invención

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:*

Yusuke Samiki y Hamao Umezawa, ciudadanos japoneses, científicos, domiciliados en 50 Sendagicho Komagome Bunkyo-ku y en 23 Toyotama-Kita 4-Chome Nerima-ku, Tokio, Japón, respectivamente, por medio de sus apoderados que suscriben, solicitan se les expida patente de invención que les asegure exclusivamente por el término de veinte (20) años, contados a partir de la fecha de la expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con un nuevo compuesto químico y procedimiento para producirlo, según explicación detallada adjunta.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 20 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Poder de los interesados.

Derecho: C. A. Art. 1988.

Panamá, 16 de junio de 1958.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Carlos Icaza A.,
Céd. Nº 8 AV-18-204.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Viceministro de Comercio e Industrias,
ROGELIO ANGUILZOLA S.

SOLICITUD
de registro de patente de invención

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:*

American Cyanamid Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Maine, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida Patente de Inven-

ción que le asegure exclusivamente por el término de quince (15) años a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con Alimento para animales, según explicación detallada adjunta.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 15 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Poder de la peticionaria.

Derecho: C. A. Art. 1988.

Panamá, 11 de agosto de 1960.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Cédula Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Viceministro de Comercio e Industrias,
ROGELIO ANGUILZOLA S.

SOLICITUD
de registro de patente de invención

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:*

Bristol Laboratories Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en East Syracuse, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita se le expida patente de invención, que le asegure exclusivamente por el término de veinte (20) años, a partir de la expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con nuevos compuestos terapéuticamente útiles, según explicación detallada adjunta.

Se da crédito por el descubrimiento a los señores William Joseph Gottstein y Lee Cannon Cheney, ciudadanos norteamericanos, domiciliados en Nueva York, Estados Unidos de América, quienes han cedido sus derechos en dicha invención, según consta del Poder que se acompaña, a Bristol Laboratories Inc., a cuyo nombre debe extenderse el respectivo certificado.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 20 años; b) explicación detallada y completa del invento, en duplicado; c) Poder de la peticionaria.

Derecho: C. A. Art. 1988.

Panamá, 31 de diciembre de 1919.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Carlos Icaza A.,
Céd. Nº 8 AV-18-204.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Viceministro de Comercio e Industrias,
ROGELIO ANGUILZOLA S.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

A los Tenedores de Bonos del Estado

En el Sorteo Nº 78 de Bonos del Estado efectuado el 25 de junio del corriente año, resultaron premiados los Bonos que a continuación se detallan. Estos Bonos deberán presentarse al Banco Nacional de Panamá para su redención el 19 de julio los de Avenida Balboa, 6%, 1960-1970; electrificación, 6%, 1961-1981; equipo para caminos, 6%, 1962-1967; el 8 Construcciones Nacionales, 6% 1957-1977 y el 20 del mismo mes los de Colón, 6%, 1958-1978 y no devengarán intereses a partir de esas mismas fechas.

BONOS AVENIDA BALBOA

6%, 1960-1970		
M	38	1,000.00
M	55	1,000.00
M	85	1,000.00
M	119	1,000.00
M	147	1,000.00
M	171	1,000.00
		6,000.00

BONOS ELECTRIFICACION

6%, 1961-1981		
M	1	1,000.00
M	2	1,000.00
M	3	1,000.00
M	4	1,000.00
M	5	1,000.00
		5,000.00

BONOS EQUIPO PARA CAMINOS

6%, 1962-1967		
D	1	500.00
		500.00

BONOS CONSTRUCCIONES NACIONALES

6%, 1957 - 1977		
XX	2	20.00
C	13	100.00
C	14	100.00
C	130	100.00
C	135	100.00
M	5	1,000.00
VM	40	5,000.00
		6,420.00

BONOS DE COLON

6%, 1958-1978		
C	26	100.00
C	53	100.00
C	82	100.00
C	109	100.00
		400.00

Panamá, 28 de junio de 1962.

CONTRALOR GENERAL.
(Única publicación)

AVISO DE REMATE

La suscrita, Secretaria del Juzgado Tercero Municipal de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor.

HACE SABER:

Que por resolución de esta fecha, dictada en el juicio de lanzamiento con retención propuesto por Celia Díaz de Calderón contra "Oficina Moderna, S. A." se ha señalado el día veinte de los corrientes, para que entre las horas legales, tenga lugar en este tribunal el remate de los bienes muebles que ha continuación se detallan, pertenecientes a la sociedad demandada:

Un archivador "Super Filer" de 2 gavetas de tarjetario y 4 gavetas para notas (de metal)	B/. 75.00
Un archivador de metal "Brownie Morse" de 4 gavetas, para tarjetario nuevo	75.00
Un archivador de metal "Super Filer" de 4 gavetas para archivar notas	75.00
Un estante de metal "Cole Steel" de segunda mano, en regulares condiciones	50.00
Un escritorio de metal de 7 gavetas de diferentes tamaños "General Fireproofing"	150.00
Un escritorio usado de metal en regulares condiciones de siete gavetas de diferentes tamaños sin identificación de marca	75.00
Una mesa de metal, con 6 gavetas (usada) en regulares condiciones	75.00
Una caja fuerte de hierro, usada en regulares condiciones marca "Cole Steel",	75.00
Un escritorio de metal de tres gavetas, en malas condiciones marca "Velvoleum"	50.00
Dos sillas giratorias de metal para escritorio, color gris, marca "Brownie Morse" y la otra color chocolate, marca Good Form, en regulares condiciones c/u	50.00
Dos mesitas para máquinas de escribir de metal, usadas en malas condiciones, B/. 10.00 cada una	20.00
Un estante de metal, chico con dos puertas "Speed O Print"	20.00
Una mesita de metal con una gaveta de segunda mano	10.00
Total	B/. 800.00

Será la base del remate la suma ochocientos balboas (B/. 800.00) valor fijado por los peritos y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de su avalúo. Para hacer postura se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el 5% de la base del remate. Hasta las cuatro de la tarde del día señalado para el remate se admitirán las posturas que se hagan y desde esa hora, hasta las cinco de la tarde, se oirán las pujas y repujas, hasta hacer la adjudicación al mejor postor.

De acuerdo con el Artículo 1251 del Código Judicial, reformado por la Ley 25 de 29 de enero de 1962, se hace constar que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo, en virtud de suspensión del despacho público decretado por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio y en las mismas horas señaladas.

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría hoy, tres de julio de mil novecientos sesenta y dos, y copias del mismo se da a la parte interesada para su publicación.

Panamá, 3 de julio de 1962.

La Secretaría, Alguacil Ejecutor,

Maria Helena Conte.

L. 94,499
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente, Edicto,

EMPLAZA:

A Ruth Lorrel Wilson de Williams, para que por si o por medio de apoderado comparezca a estar a derecho y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado en este Tribunal su señor esposo Theophilus Augusto Williams.

Se advierte a la emplazada que si no compareciese al Tribunal dentro del término de veinte días contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio.

Panamá, 26 de junio de 1962.

El Juez,

ANIBAL PEREIRA D.

La Secretaría,
L. 94,406
(Única publicación)

Leticia Vincensini.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto,

HACE SABER:

Que el Lic. Basilio C. Duff, apoderado especial del señor Feliciano Araúz Espinosa, ha presentado a este tribunal la siguiente demanda:

"Señor Juez Primero del Circuito de Chiriquí:

Y yo, Basilio C. Duff, en uso del poder que antecede ocurro ante Ud. con el debido acatamiento y pido que mediante los trámites del juicio ordinario y con audiencia del Ministerio Público se sirva decretar que ha quedado comprobado el matrimonio de hecho que existió entre Feliciano Araúz Espinosa y la señora Teresa Concepción Espinosa.

Pido así mismo que una vez hecha esta declaración se sirva ordenar la inscripción del referido matrimonio en el Registro Civil.

HECHOS:

Primero: Feliciano Araúz Espinosa y Teresa Concepción Espinosa contrajeron matrimonio desde el año de 1912 y esteión matrimonial continuó sin interrupción hasta la muerte de la señora Teresa Concepción Espinosa acaecido en el año de 1957;

Segundo: Esta unión duró todo el tiempo que transcurrió entre los años de 1912 y 1957 y se mantuvo en forma singular y estable sin interrupción.

DERECHO: Artículo 56 de la Constitución, 80 de la Ley 60 de 1946 y los Artículos 1º, 3º y 4º de la Ley 55 de 1956.

PRUEBAS: Aduzco como pruebas a fin de que sean practicadas las declaraciones de las siguientes personas:

Juan Morales, Pedro Vega, Manuel Gutiérrez, Aquilino Pinto, León Urtunduaga y Juan Atencio, todos vecinos del Distrito de Boquerón, quienes declararán de conformidad con interrogatorio que me permitirán hacerles cuando sea señalada la fecha en que deben deponer.

Pido que el Tribunal comisione al Juez Municipal del Distrito de Boquerón la recepción de estas pruebas.

Otro Si: En vez de aducir testimonios para que sean tomados, acompañe este escrito con las declaraciones extrajuicio de los señores: Juan Morales, Manuel Gutiérrez, Pedro Vega, Aquilino Pinto, y Ramón Valdés, que prueba que existió el matrimonio de hecho, que se pide sea inscrito".

Por tanto, se fija este edicto en el lugar de costumbre de la Secretaría del Tribunal, por el término de diez (10) días, hoy veintiuno (21) de marzo de mil novecientos sesenta y dos (1962), a fin de que dentro del mismo se presente a formular su oposición todo el que puede resultar lesionado en sus intereses con la declaración demandada.

El Juez,

GMO. MORRISON.

La Secretaría Ad-int..

R. Osorio L.

L. 89.105

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, Suplente Ad-hoc, por medio del presente,

EMPLAZA:

A todas las personas que puedan y tengan interés de oponerse a la declaratoria del matrimonio de hecho de los señores Aura María Vélez y Dennis Edmund Williams, a fin de que se presenten al Tribunal a hacer valer sus derechos en el juicio especial —matrimonio de hecho— propuesto por Aura María Vélez contra el Ministerio Público, en el término de veinte días.

La solicitud se basa en los siguientes hechos:

"^{1º} La señora Aura María Vélez y el señor Dennis Edmund Williams, habiéndose reconciliado en el mes de abril de 1944, pues habiendo sido casados legalmente en el año de 1939 y divorciados por mutuo consentimiento en 1943 (octubre), se unieron nuevamente como marido y mujer estableciendo su hogar en casa de propiedad del extinto Williams, situada en la calle 7^º de la Ciudad de Colón, entre Meléndez y Central, edificio "Dennis" Nº 8032, en donde residieron hasta enero de 1950; y después

se mudaron a Las Cumbres (Milla 13) finca Calypso Nº 993, la cual compró mi poderante, y en ella residieron hasta el presente, cuando inesperadamente el 12 de los corrientes, murió el señor Dennis Edmund Williams;

"^{2º} En la fecha mencionada en el anterior hecho (abril de 1944) los señores Aura María Vélez y Dennis Edmund Williams, se encontraban solteros y por consiguiente podían contraer nuevamente matrimonio, y considerándose casados, porque ni siquiera llegaron a inscribir en la marginal correspondiente en el Registro Civil, el divorcio, siguieron conviviendo como marido y mujer, por estos diez y ocho (18) años más.

"^{3º} Los señores Aura María Vélez y Dennis Edmund Williams, estuvieron conviviendo en condiciones de singularidad y estabilidad bajo un mismo techo, en las residencias indicadas en el hecho primero, hasta el momento en que falleció el señor Williams, quien murió en la finca Calypso, es decir, por mucho más de diez años consecutivos; siendo del dominio público, que eran marido y mujer; considerados como esposos".

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 4º de la Ley 58 de 1956, se fije el presente Edicto en lugar público de la Secretaría de este Juzgado, por el término de quince días y se entregan copias a la interesada para su publicación, hoy veintiséis de junio de mil novecientos sesenta y dos.

EDUARDO FERGUSON MARTINEZ.

La Secretaría Ad-int.,

Elisa Olivares U.

L. 94.041
(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 1

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de La Pintada, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder de la señora Juliana de Rodríguez, natural y vecina de este Distrito residente en esta misma población en la Avenida Central Nº 1272, se encuentran depositadas dos yeguas; una de color marrón marcada a fuego en la pulpa derecha así: LF; y otra colorada marcada a fuego en la pulpa derecha así: (signo: caprichoso); ambas en mal estado y como de un tamaño de seis cuartas. Estos animales se encontraban deambulando dentro del área y ejidos de la población de La Pintada sin dueño conocido.

Por este medio se emplaza a todo el que se considere dueño de los animales mencionados y antes descritos para que haga valer sus derechos dentro de treinta (30) días hábiles a partir de esta fecha. Si vencido este plazo no hubiere reclamación legal alguna, se procederá conforme lo dispuesto en los Artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo.

Por lo tanto se fija el presente Edicto en lugar visible en esta Alcaldía y en los sitios concursados de la población para que sirva de formal notificación a los interesados, así como también copia del mismo se remite a Su Excelencia el Ministro de Gobierno y Justicia, para su publicación por tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

La Pintada, 13 de junio de 1962.

El Alcalde,

HUMBERTO CARLES B.

El Secretario,

Manuel B. Rodríguez.

(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 1

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de La Mesa, al público por este medio,

HACE SABER:

Que en poder del señor Aquilino Canto, varón, panameño, mayor de edad, casado, ganadero y vecino de este Distrito con cédula de identidad Nº se encuentra depositada una vaca como de siete años amarilla, frente blanca, rabi-blanca, monguita cuyos herrajes están identificado así: A-R-E J. Dicho animal fue encontrado vagando en el Caserío de Los Flores hace cerca de cuatro años y traída a este despacho por los señores Pedro Murillo, Nicolás Castillo, sin conocerle dueño alguno.

De conformidad con los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija, el presente Edicto por treinta (30) días a partir de la fecha, y para que sirva de formal, notificación a los intergados y haga valer los derechos en el término legal, se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, y se envía copia a la Gaceta Oficial para su publicación por tres veces consecutivas.

La Mesa, 18 de junio de 1962.

El Alcalde,

DIMAS S. CASTILLO S.

El Secretario,

Miguel A. Mejía.

(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 40

El Gobernador Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que Celestina de León Montilla, mujer, mayor de edad, casada, natural y vecina del Distrito de Atalaya, sin cédula de identidad personal, hablando a su propio nombre y de sus y nietos, Guillermo, Elida, Luscelina, Iluminada y Reinada Montilla, todos menores de edad, han solicitado de esta Administración Provincial de Tierras y Bosques que se les adjudique a título de propiedad en gracia común y proindiviso el globo de terreno nacional denominado "La Carrillo número dos", ubicado en el Distrito de Atalaya, y que mide treinta y ocho hectáreas con nueve mil ochocientos veinticuatro metros cuadrados (38 Hect. 9,824 m²) y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: quebrada Guabito y terreno de Crisóstimo

Campos;

Sur: terreno de los hermanos Montilla;

Este: quebrada El Calabacito; y

Oeste: camino de El Coco a La Carrillo.

En atención a las disposiciones legales, se fija el presente edicto en lugar visible del Despacho de esta Administración Provincial de Tierras y Bósques por el término de treinta días hábiles, y por igual término se fijará otra copia en la Alcaldía de Atalaya, y otra será remitida a la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro, para que sea publicada por tres veces en la Gaceta Oficial, todo para conocimiento del público a fin de que dentro de este término quien se cree con mejores derechos o perjudicado los haga valer.

El Gobernador Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Veraguas,

A. MURILLO H.

El Secretario,

Ciro M. Rosas.

(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 93

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras de Veraguas,

HACE SABER:

Que los señores Fernando Guerra, casado en 1959 y con cédula de identidad personal N° 9-111-278; Ciriacio Fernando Guerra, casado en 1959, con cédula de identidad personal N° 9-10-263 y, Juan Alberto Guerra Morales, soltero, con cédula de identidad personal N° 9-48-517 y otros, agricultores pobres, todos panameños, vecinos de Cañazas, han solicitado para ellos y para sus menores hijos, la adjudicación gratuita del globo de terreno denominado "Bajo del Camino Real", ubicado en el Distrito de Cañazas, de una superficie de cuarenta y cinco hectáreas con siete mil setecientos metros cuadrados (45 Hts. con 7,700 m²) y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: Terrenos en posesión de Arcadio Camaño. Quebrada El Burro y Camino de La Mesa a El Burro;

Sur: Tierras nacionales y Quebrada El Salero;

Este: Quebrada El Perú y Camino de la Mata a El Perú, y

Oeste: Tierras Nacionales.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan esta clase de solicitudes, se dispone hacer fijar una

copia de este edicto en la Alcaldía de Cañazas por el término legal de treinta (30) días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término y otra se enviará a la Dirección de la Gaceta Oficial para ser publicada por tres veces en dicha Gaceta, todo para conocimiento del público a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, los haga valer en tiempo oportuno.

Santiago, 13 de abril de 1962.

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras de Veraguas,

CARLOS A. ALZAMORA R.

El Inspector de Tierras, Srio. Ad-Hoc,

J. A. Sanjur.

(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 103

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras de Veraguas,

HACE SABER:

Que el Lic. Carlos A. Tovar Villalaz, abogado, panameño, casado y con cédula de identidad personal número 6-14-778, en su carácter de abogado legal de los señores Israel Torres, Ventura González y otros agricultores, todos vecinos del Distrito de Río de Jesús, panameños, han solicitado de esta Administración a título de propiedad en gracia "El Zurión", ubicado en el Distrito de Río de Jesús, de una superficie de sesenta y ocho hectáreas con seis mil ciento cincuenta metros cuadrados (68 Hect. 6,150 m²) y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: Familia Alvarez;

Sur: Anselmo Torres y otros Manglares Nacionales;

Este: Familia Alvarez y Manglares Nacionales; y,

Oeste: Manglares Nacionales y Anselmo Torres y otros.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan esta clase de solicitudes, se dispone hacer fijar copia de este Edicto en la Alcaldía del Distrito de Río de Jesús por el término legal de treinta (30) días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término y otra se enviará a la Dirección de la Gaceta Oficial para que sea publicada por tres veces en dicha Gaceta; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, los haga valer en tiempo oportuno.

Santiago, 4 de mayo de 1962.

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras de Veraguas,

CARLOS A. ALZAMORA R.

El Inspector de Tierras, Srio. Ad-Hoc,

J. A. Sanjur.

(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 108

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Alfredo E. Calviño, ha solicitado de esta Administración, para el señor Isidro González González, varón, mayor de edad, panameño, vecino de Agua Fría, Distrito de San Francisco, agricultor con cédula de identidad personal N° 9-110-325, la adjudicación gratuita de un globo de terreno denominado "El Chumico", ubicado en el Distrito de San Francisco, de una superficie de cincuenta y seis hectáreas con nueve mil seiscientos metros cuadrados (56 Hect. 9,600 m²) y con los siguientes linderos:

Norte: Camino de San Francisco a La Barca;

Sur: Enrique González;

Este: Terrenos Nacionales; y

Oeste: Gerónimo González y Jesús González.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan la materia se dispone hacer fijar una copia de este edicto en la Alcaldía de San Francisco, por el término legal de treinta (30) días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término; y otra copia se le

enviará al Director de la Gaceta Oficial para su publicación en ese Órgano del Estado, por tres veces consecutivas, todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 15 de Mayo de 1962.

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras de Veraguas,

CARLOS A. ALZAMORA R.

El Inspector de Tierras, Srio. Ad-Hoc,

J. A. Sanjur.

(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 113

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras de Veraguas,

HACE SABER:

Que los señores Manuel Rosas, Ceferino Quintero, Antonio Quintero Batista y otros mayores de edad, agricultores, panameños, vecinos de El Embalsadero, Distrito de Santiago, han solicitado de esta Administración la adjudicación en gracia del globo de terreno denominado "Loma de la Cruz", ubicado en este Distrito de Santiago, de una superficie de trescientos treinta y tres hectáreas con dos mil seiscientos metros cuadrados (333 Hect. 2,600 m²) comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: Terrenos de Marcelino Quintero y otros y terreno de Los Castillos;

Sur: Alto del Guanábano, Quebrada La Enseña y Los Rojas;

Este: Quebrada Marco Negro, Los Madrid y Terrenos Los Castillos; y

Oeste: Quebrada La Tomasa.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan la materia se dispone hacer fijar una copia de este edicto en la Alcaldía de Santiago, por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término; y otra se enviará a la Dirección de la Gaceta Oficial para que sea publicada por tres veces en dicha Gaceta; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 17 de mayo de 1962.

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras de Veraguas,

CARLOS A. ALZAMORA R.

El Inspector de Tierras, Srio. Ad-Hoc,

J. A. Sanjur.

(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 115

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Apolonio Navarro y otros, varón, mayor de edad, panameño, vecino del Distrito de Atalaya, con cédula de identidad personal Nº 9-118-1714, ha solicitado de esta Administración la adjudicación en gracia del globo de terreno denominado "Callejón de Arena", ubicado en el Distrito de Atalaya, de una superficie de catorce hectáreas con trescientos veinticinco metros cuadrados (14 Hect. 325 m²) y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: Félix Gómez;

Sur: Camino de Vela-Cruz a El Coco;

Este: Camino a Callejón de Arena, terrenos nacionales; y

Oeste: Terrenos nacionales y Félix Arroyo y hermanos.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan la materia se dispone hacer fijar una copia de este edicto en la Alcaldía de Atalaya por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término; y otra copia se enviará a la Dirección de la Gaceta Oficial para que sea publicada por tres veces en dicha Gaceta; todo para conocimiento del

público a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 9 de Mayo de 1962.

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras de Veraguas,

CARLOS A. ALZAMORA R.

El Inspector de Tierras, Srio. Ad-Hoc,

J. A. Sanjur.

(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 129

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras de Veraguas,

HACE SABER:

Que los señores Benjamín Mendoza y José Isabel Medina, varones, mayores, agricultores, panameños, vecinos del Distrito de La Mesa, sin tierras en propiedad, han solicitado de esta Administración la adjudicación en gracia del globo de terreno denominado "Montes El Julian", ubicado en el Distrito de La Mesa, de una superficie de diez y siete hectáreas con dos mil trescientos veinte metros cuadrados (17 Hect. 2,320 m²) y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: Demetrio Aguilar, José Muñoz y Camino al Ceibo;

Sur: Farallón de Las Guacas y montes libres;

Este: terrenos libres; y

Oeste: Camino al Picacho.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan la materia, se dispone hacer fijar una copia de este edicto en la Alcaldía de La Mesa por el término legal de treinta (30) días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se enviará a la Dirección de la Gaceta Oficial para que sea publicada por tres veces en dicha Gaceta; todo para conocimiento del público a fin de que quien se considere perjudicado con esta solicitud, los haga valer en tiempo oportuno.

Santiago, 17 de mayo de 1962.

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras de Veraguas,

CARLOS A. ALZAMORA R.

El Inspector de Tierras, Srio. Ad-Hoc,

J. A. Sanjur.

(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 139

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Alfredo E. Calvino, varón, mayor de edad, panameño, vecino de esta Ciudad, abogado, casado y con cédula de identidad personal Nº 9-AV-25-877, en su carácter de apoderado legal de los señores Secundino, Arfilio, Arsenio y Sócrates Abrego, varones, mayores de edad, panameños, vecinos del Distrito de Las Palmas, Provincia de Veraguas, agricultores pobres, solteros pero jefes de familia y debidamente cedulados, ha solicitado de esta Administración la adjudicación en gracia del globo de terreno denominado "Bajo de Cañacilla" ubicado en el citado Distrito de Las Palmas, de una superficie de setenta y una hectáreas con ochocientos setenta y un metros cuadrados (71 Hect. 8,700 m²) y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Noreste: terrenos nacionales desde un punto denominado El Tellal, hasta un árbol de nance;

Suroeste: terrenos nacionales desde un árbol de guayabo de montaña, hasta La Mata Oscura y de ahí hasta el Barrialito en el punto 5 hasta la cima del Cerro Miel;

Sureste: terrenos nacionales desde la cima del Cerro Miel, hasta un árbol de nance; y

Norte: terrenos nacionales.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan esta clase de solicitudes, se dispone hacer fijar una copia de este edicto en la Alcaldía de Las Palmas por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se enviará a la Dirección de la Gaceta Oficial para ser publicada por tres veces en dicha Gaceta; todo para conocimiento del

cimiento del público a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 14 de mayo de 1960.

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras y Bosques de Veraguas,

EFRAIN ALVAREZ C.

El Inspector de Tierras, Srio. Ad-hoc.,

J. A. Sanjur.

(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 226

El Gobernador Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Alejandro Martínez, varón, mayor de edad, casado, en 1936, panameño, vecino del Corregimiento de Llano Largo, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, y con cédula de identidad personal N° 60-781, en nombre de sus menores hijos Jovita, Benedicta, Dionisia y Felipe Martínez, todos panameños, de la misma naturaleza y vecindad de su padre, ha solicitado de esta Administración para sus mencionados hijos menores, la adjudicación en gracia del globo de terreno denominado "Ravicha", ubicado en el Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, de una superficie de diez y ocho hectáreas y con cinco mil metros cuadrados (18 Hect. 5,000 m²) y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: Francisco Barria y quebrada Barrero;
 Sur: camino de herradura de la Fragua a Rincón Largo y quebrada Ravicha;
 Este: quebrada Barrero, Alfonso Martínez, Sabana libre y camino de herradura de La Fragua a Rincón Largo; y
 Oeste: Santos Barria, camino de los Barria, Lorenzo Martínez, Sabana libre y camino de herradura de La Fragua a Rincón Largo.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en la Alcaldía de Santiago por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se enviará a la Dirección de la Gaceta Oficial para ser publicada por una sola vez en dicho órgano de publicidad oficial; todo para conocimiento del público a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, los haga valer en tiempo oportuno.

Santiago, 20 de julio de 1955.

El Gobernador Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Veraguas,

A. MURILLO H.

El Secretario,

Ciro M. Rosas.

(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 459

El Administrador Provincial de Rentas Internas Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el Licenciado Carlos A. Hooper, con poder especial a él conferido, a solicitado de esta Administración la adjudicación de título de propiedad, en gracia, del globo de terreno denominado "Piedra del Sol", ubicado en el Distrito de Atalaya, de una capacidad superficiaria de cincuenta y siete hectáreas con doscientos metros cuadrados (57 Hect. 200 m²), alinderado así:

Norte: Inocente Cruz y camino de Palenque a la Montañuela;
 Sur: camino de Atalaya a Montañuela, terrenos nacionales y Zanja Vijagua;
 Este: Manuel Vergara y corral del mismo y
 Oeste: Aurelio Mendoza y Piedra del Sol.
 Esta solicitud es hecha a nombre de Mateo Acosta, sus menores hijos y otra.

Por lo tanto, se fija este edicto en lugar visible de este Despacho, una copia del mismo se remite a la Alcaldía de Atalaya, para que sea también fijado por el término de treinta días hábiles, y otra se remite a la Dirección de la Gaceta Oficial para su publicación correspondiente, por tres veces consecutivas todo lo cual se hace para conoci-

miento del público y para que quien se considere perjudicado haga valer sus derechos en tiempo oportuno.

Santiago, 5 de agosto de 1960.

El Administrador Provincial de Rentas Internas, Tierras y Bosques de Veraguas,

EFRAIN ALVAREZ C.

El Inspector de Tierras y Srio. Ad-hoc.,

José A. Sanjur.

(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 128

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras de Veraguas.

HACE SABER:

Que el señor Emilio Castillo, varón, mayor de edad, panameño agricultor, vecino de San Pedro del Rodeo, Distrito de La Mesa, con cédula de identidad personal N° 6-113-2201, ha solicitado de esta Administración la adjudicación en gracia del globo de terreno denominado "Las Piedras" ubicado en el Distrito de La Mesa, de una superficie de cinco hectáreas con cuatro mil ciento noventa y dos metros cuadrados (5 Hct. 4.192 m²) comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: Alejandro Cáceres;

Sur: Trinidad Bonilla;

Este: Alejandro Cáceres y Agustín Caballero; y

Geste: Quebrada la Uvita y Río San Pedro.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en la Alcaldía de La Mesa por el término de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término; y otra se enviará a la Dirección de la Gaceta Oficial para que sea publicada por tres veces en dicha Gaceta; todo para conocimiento del público a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, los haga valer en tiempo oportuno.

Santiago, 17 de mayo de 1962.

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras de Veraguas,

CARLOS A. ALZAMORA R.

El Inspector de Tierras, Srio. Ad-Hoc.

J. A. Sanjur.

(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 3

El Alcalde Municipal del Distrito de Pocti, por medio del presente edicto,

HACE SABER:

Que en poder del señor Bienvenido Cerrud, varón, panameño soltero, agricultor, natural y residente en Parití, de esta comprensión con Cédula de identidad personal N° 7-AV-36-16 con el fin de denunciar un novillo depositado en su potrero como de cinco años de nacido raza criolla color cenizo no tiene marca de sangre, marcado a fuego al lado derecho así: ECNE y al lado izquierdo así: I-BBC. Este animal se encuentra en dicho predio desde hace diez y ocho meses sin que hasta la fecha se le reconozca dueño. Que de conformidad con lo que dispone el Código Administrativo en su artículo 1601 se fija este Edicto en lugar de constumbre de la Alcaldía del Distrito durante treinta (30) días hábiles también en lugares concurridos del Distrito, una copia se le envía al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial y se le emplaza a los señores interesados para que dentro del término fijado concurren hace valer sus derechos y se les advierte que de no formularse ningún reclamo oportuno se procederá a la venta del bien en remate público por el Tesorero Municipal, y para que sirva de notificación formal a quienes concierne se fija este Edicto en los lugares ya mencionados a los veintinueve días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y dos a las cuatro de la tarde.

Pocti, 29 de mayo de 1962.

El Alcalde,

LAUREANO GALLARDO G.

El Secretario,

F. Achurra R.

(Segunda publicación)